

Número	Nombre y apellidos
38	D. ^a Amparo Tamarit Macario.
39	D. Julián Avendaño López.
40	D. ^a Gloria Gómez Gastaldo.
41	D. ^a Agustina Tales Calvo.
42	D. ^a María Gracia Ruiz Navarro.
43	D. ^a María Elisa Salse Pujolar.
44	D. ^a Pilar Ramia Marqués.
45	D. Juan Manuel Pastor García.
46	D. Alfonso Vila Moreno.
47	D. José Antonio González Moreno.
48	D. ^a María del Carmen García García.
49	D. ^a María del Carmen Remón Esteban.
50	D. ^a María Rosario González Rivilla.
51	D. ^a Petra Sanz Porras.
52	D. ^a Vicenta Doménech Nebot.
53	D. Antonio Cascales Valiente.
54	D. Francisco Carabal Bernat.
55	D. ^a Concepción Pilar Gimeno Arnales.
56	D. Vicente Hernández Sánchez.
57	D. ^a Virginia Navarro Adrián.
58	D. Carlos Tomás Sánchez.
59	D. José Pérez Orts.
60	D. ^a María del Carmen Llopis Cantó.
61	D. Juan Lanuza Roig.
62	D. ^a Rosa María Sellés López.
63	D. ^a María Pilar Marco Molina.
64	D. ^a María Mercedes Esteban Villarroya.
65	D. ^a Rosa Pérez Royo.

A los aspirantes aprobados, que se relacionan anteriormente, se les expedirá el título de Profesor especializado en «Pedagogía terapéutica», de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1965) y normas de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significando que los títulos obtenidos por los cursillistas extranjeros no tendrán validez profesional en nuestra Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1938.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los interesados los requisitos siguientes:

1. Instancia, solicitando la expedición del título, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
2. Certificación de nacimiento, legalizada según los casos.
3. Derechos:

a) Cuatrocientas pesetas de derecho de título, incluidas cincuenta pesetas por expedición e impresión (apartado C), tarifa V, Decreto de 23 de septiembre de 1959).

b) Setenta y cinco pesetas para reintegro del título.

4. Certificado de haber aprobado el curso, expedido por la Sección correspondiente.

Los Maestros nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios, debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de su nacimiento, con expresión de día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de septiembre de 1965 por la que se transcribe relación de opositores aprobados en el curso de «Pedagogía terapéutica» celebrado en la Escuela del Magisterio de Madrid «Pablo Montesinos».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965) se convoca un curso de «Pedagogía terapéutica» para la formación de Profesores especializados en esta materia, verificada la selección de aspirantes en la forma establecida en la citada Orden y en el apartado cuarto de la Orden de 16 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre) para la formación de Profesores especiales.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisión examinadora, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de convocatoria y normas de la Dirección General de Enseñanza Primaria celebrado en la Escuela del Magisterio de Madrid «Pablo Montesinos» y que han sido declarados aptos con fecha 1 de septiembre de 1965 a los 13 señores que se expresan a continuación:

Número	Nombre y apellidos
1	D. ^a Nuria Aguayo del Barrio.
2	D. ^a Lucía María Becerril Moral.
3	D. ^a María del Carmen Burranchón Corregidor.
4	D. ^a María del Carmen Carcamo Pérez.
5	D. Juan Durán Avila.
6	D. ^a Joaquina Garrido González.
7	D. Tomás Heredia Romera.
8	D. ^a Rosina López Varela.
9	D. ^a María de los Dolores Ordóñez Riesgo.
10	D. Isidoro de la Ossa Ortega.
11	D. ^a María Teresa Palop Tapiador.
12	D. Marcelino Rivas Fernández.
13	D. ^a Adoración Ruiz Cejudo.

A los aspirantes aprobados, que se relacionan anteriormente, se les expedirá el título de Profesor especializado en «Pedagogía terapéutica», de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965) y normas de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significando que los títulos obtenidos por los cursillistas extranjeros no tendrán validez profesional en nuestra Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1938.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los requisitos siguientes:

1. Instancia solicitando la expedición del título, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
2. Certificación de nacimiento, legalizada según los casos.
3. Derechos:

a) Cuatrocientas pesetas de derechos de título, incluidas cincuenta pesetas por expedición e impresión (apartado c), tarifa V, Decreto de 23 de septiembre de 1959).

b) Setenta y cinco pesetas para reintegro del título.

4. Certificado de haber aprobado el curso, expedido por la Sección correspondiente.

Los Maestros nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios, debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de su nacimiento, con expresión de día mes y año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1965 por la que se rectifican errores materiales de la Orden de 22 de junio último sobre supresión de Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 22 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), por la que fueron suprimidas diversas Escuelas Nacionales en varias provincias, incluyéndose dos unidades de niños y dos de niñas del casco del Ayuntamiento de Zafra (Badajoz), por carencia de local,

Este Ministerio ha dispuesto que se eliminen de la relación de Escuelas Nacionales suprimidas por la Orden ministerial de 22 de junio último las dos unidades de niños y dos de niñas del casco del Ayuntamiento de Zafra (Badajoz), las que continuarán en funcionamiento a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de septiembre de 1965 por la que se clasifica como de benéfico-docente la Fundación «Hispalis», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando que por don Juan Lara Lara y la señorita Carmen Lara Lara, mayores de edad, vecinos de Madrid y Sevilla, respectivamente, mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 1964, ante el Notario de Madrid don Alfonso de Miguel y Martínez de Tejada, se procedió a constituir una Fundación benéfico-docente denominada «Hispalis», cuyo domicilio radicará en Sevilla, plaza Alegre, sin número expresado;

Resultando que el objeto de la misma será «atender a la educación, promoción social, iniciación y orientación profesional de niños y niñas de la provincia de Sevilla, a los que las circunstancias sociales, ambientales o familiares, no les permiten satisfacer aquellas necesidades y con preferencia de medios rurales suburbiales y obreros», fines éstos que a medida que las posibilidades económicas de la Fundación lo permitan podrán ampliarse no solo en el ámbito territorial sino también en el campo de las distintas enseñanzas o manifestaciones de la cultura, tales como estudios medios, técnicos, universitarios, investigaciones sociológicas y otras disciplinas afines, todo ello según la escritura fundacional;

Resultando que el capital inicial de la Fundación está constituido por la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas para crear, en régimen de Consejo escolar primario, dos escuelas que se pretende sean el núcleo inicial de la futura actividad fundacional, cantidad aquella que los fundadores tienen constituida en el Banco de Andalucía, sucursal de Sevilla, en concepto de depósito a nombre de la Fundación, comprometiéndose los fundadores a efectuar futuras aportaciones de su propio peculio, del familiar o de cuantos colaboradores o bienhechores pudieran interesarse por la Fundación a fin de conseguir la ampliación de fines a que aspira;

Resultando que el Patronato de la misma estará constituido por don Juan Lara Lara, que actuará como Presidente, siendo miembros del mismo: Doña Isabel Nieto Pesquero, que ostentará el cargo de Secretario; doña Carmen Lara Lara, que actuará de Tesorero; doña Teresa Nieto Pesquero y don José Nieto Pesquero, que actuarán de Vocales, disponiéndose, asimismo, que al fallecimiento de don Juan Lara Lara desempeñará la presidencia doña Carmen Lara Lara y a esta señora la sustituirá en el desempeño del expresado cargo aquella persona que dentro de la familia de los fundadores ofrezca más garantía a la Junta del Patronato, siendo sustituidos los restantes miembros por las personas que designe en vida don Juan Lara y en su defecto doña Carmen Lara, y a falta de ambos fundadores, por quienes libremente designen los restantes miembros de la Junta del Patronato, al que podrán incorporarse las autoridades o funcionarios que dispongan las normas, en cada caso, vigentes para la constitución de futuros Consejos escolares o de otra índole, pero sin intervención en cuanto a la vida o actuación de la Fundación que es ajena a tales Consejos o Patronatos escolares o docentes;

Resultando que los fundadores hacen constar en la escritura fundacional que el Patronato de la misma estará permanentemente relevada de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, si bien justificarán el levantamiento de cargas cuando fuere para ello requerido;

Resultando que instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla y concedida audiencia a los representantes e interesados en sus beneficios, no compareció persona alguna ni se presentó al respecto ninguna declaración;

Resultando que solicitadas por la Junta Provincial de Beneficencia, durante el periodo de incoación del expediente, garantías que permitieran asegurarse del desembolso del capital inicial, se acreditó en forma el depósito de las 250.000 pesetas, cediéndose por los fundadores el uso y disfrute de los locales necesarios para las escuelas gratuitas en el edificio de propiedad particular de los mismos de la plaza Alegre, cerro del Águila (Sevilla);

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Institución «Hispalis» constituye, de conformidad con lo que establece el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza e instrucción dedicada al incremento de las ciencias, letras y artes, cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por los fundadores, reuniendo cuantos requisitos son exigidos por el mismo y habiéndose cumplido las formalidades requeridas para su establecimiento;

Considerando que los fundadores relevan expresamente al Patronato de rendir cuentas al Protectorado, pero no de acreditar el levantamiento de cargas cuando así se le exija,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación denominada «Hispalis», establecida en Sevilla por don Juan Lara Lara y doña Carmen Lara Lara.

2.º Confiar el Patronato a las personas designadas por el fundador y a las que en su día resulten designadas, de acuerdo con las normas de la escritura fundacional.

3.º Relevar al mismo de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, si bien estará obligado en todo momento al levantamiento de las cargas fundacionales, acreditándolo cuando sea para ello requerido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de seis Escuelas y seis viviendas en La Pesga (Cáceres).

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 18 de marzo de 1965 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 del citado mes y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Hoyos de Castro referente a la subasta de las obras de construcción de seis Escuelas y seis viviendas en La Pesga (Cáceres), verificada en 10 de los corrientes, y habiendo quedado desierta la citada subasta;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado octavo del artículo 37 del Decreto 923/1965, de 8 del pasado mes de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo),

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien, de conformidad con la mencionada disposición, adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción de seis Escuelas y seis viviendas en La Pesga (Cáceres) a don Mariano Ballester López, calle Alcalde López Casero, número 16, Madrid, en la cantidad líquida de 2.501.566,02 pesetas, tipo subasta, hecha en su proposición de la de 2.501.566,02 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del Presupuesto de gastos de esta Junta, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de dieciocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de septiembre de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Avícola «Virgen de la Soledad», de Badajoz.
- Cooperativa de Fomento Hortícola, de Vilasar de Mar (Barcelona).
- Cooperativa Agropecuaria «San Pancracio», de La Aguilera (Burgos).
- Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de los Remedios», de Guadalcañín del Caudillo (Cádiz).
- Cooperativa Regional Agropecuaria del Sur, de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Cooperativa Hortofrutícola de la Ribera, en Tudela (Navarra).
- Cooperativa de «Granjas de Gallinas Ponedoras», de Pontevedra.
- Cooperativa del Campo «Verdad y Vida», de Sanjenjo (Pontevedra).
- Cooperativa del Campo Local «Santo Cristo del Amparo», de Valderrodilla (Soria).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo de Empleados Telefónica, de Alicante.
- Cooperativa de Consumo de Productores Agropecuarios, de Villar-Laviana (Asturias).
- Cooperativa de Consumo «La Santa Infancia», de Madrid.
- Cooperativa de Consumo de Funcionarios Públicos, de Marcia.
- Cooperativa de Consumo «La Paz», de Sevilla.
- Cooperativa de Consumo «Santiago Apóstol», de Sincarcas (Valencia).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Auto-Transporte del Occidente Asturiano «CATOÁ», de Navia (Asturias).

Cooperativas del Mar

- Cooperativa de Producción Pesquera Local «Pablo VI», de Ondárroa (Vizcaya).